

Acuerdo: IEEBC/CTyAI/006/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS CONTRATOS QUE CORRESPONDEN A LOS FORMATOS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Lineamientos para la elaboración de versiones públicas	Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Lineamientos de protección de datos personales	Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Reforma al Reglamento de Transparencia: El 08 de abril de 2022, el Consejo General, celebró su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual se aprobó el dictamen número seis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se propone al Consejo General del Instituto, reformar diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia.

2. Nuevas disposiciones en el Reglamento de Transparencia: En virtud de la reforma al reglamento de transparencia, mencionada en el numeral que antecede, la cual indica que el comité de transparencia deberá de estar integrado por la persona titular de la Unidad de Transparencia como presidente, las personas titulares de la Unidad de Archivo y de la Coordinación Jurídica como vocales con derecho a voz y voto, y una persona servidora pública del Instituto designada por el comité a propuesta de la presidencia que tendrá a su cargo la Secretaría Técnica, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

3. Nueva integración del Comité de Transparencia. Derivado del numeral anterior, el Comité de Transparencia celebró su Primera Sesión Extraordinaria, en fecha 20 de abril del año dos mil veintidós, donde tomaron la protesta de Ley los servidores públicos del Instituto mencionados en el antecedente anterior, quedando la nueva integración como sigue:

NOMBRE	CARGO
C. Mario Eduardo Malo Payán	Presidente
C. Alondra Ivette Agraz Nungaray	Integrante Titular
C. Nayar López Silva	Integrante Titular
C. Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa	Secretaria Técnica

4. Clasificación de información. El 26 de abril de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del *Instituto Electoral*, mediante oficio IEEBC/ORH/130/2022, remitió al *Comité de Transparencia*, la versión pública de once contratos celebrados en el ejercicio fiscal 2022, a efecto de que el *Comité de Transparencia* aprobara las versiones públicas referidas.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1. Que este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la confidencialidad de la información y versiones públicas, en términos del artículo 54, fracción II, de la *Ley de Transparencia*; 142, del *Reglamento de la Ley de Transparencia*, y 12, fracción III, del *Reglamento de Transparencia*, los cuales en esencia señalan que es competencia del citado comité, confirmar, modificar o revocar las determinaciones

que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así mismo, que se deberá elaborar versiones públicas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”

1. Que el artículo 7, apartado C de la *Constitución Local*, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, **toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley**.

“Ley Electoral del Estado de Baja California”

3. Que el artículo 33 señala que, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”

4. Que el artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la *Ley General* y la *Ley de Transparencia*.

5. El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

6. En ese sentido, los diversos 53 y 54 estipulan, que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado e integrado por un número impar. **Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**

7. Que el artículo 70, fracción XI, de la *Ley General*, así como su correlativo artículo 81, fracción XI, de la *Ley de Transparencia*, establece que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a las **contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.**

“Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”

8. Que el artículo 33 dispone, que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.

9. Por otra parte, el artículo 142 señala que los sujetos obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

10. El artículo 172 señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: **la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales,**

idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California”

11. Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución según el artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del *Instituto Electoral*.

12. Así, el diverso 26 señala que, la información pública de oficio que debe de difundir el *Instituto Electoral* es aquella prevista en los artículos 81, 82 y 83, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, y se encontrará en la página electrónica del *Instituto Electoral* permanentemente, y se podrá acceder a ésta sin que medie solicitud de parte a través del portal de obligaciones.

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”

13. Que el artículo sexto de los *Lineamientos* establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.

14. Por su parte, el artículo séptimo, fracción III establece que, **la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley General*, la *Ley Federal* y las correspondientes de las entidades federativas.**

15. Además, el artículo quincuagésimo séptimo, establece que **se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la relativa a las Obligaciones de**

Transparencia que contempla el Título Quinto de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables.

16. El artículo sexagésimo segundo, señala que además de los requisitos establecidos con anterioridad, **no se podrán omitir de las versiones públicas**, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y **deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo**.

17. Por último el artículo sexagésimo tercero, indica que, **la información contenida en las obligaciones de transparencia, se registrará por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados**.

“Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California”

18. El artículo 63, fracción I, señala que, los tipos de **datos personales se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa**, considerando **datos personales identificativos** los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.

“Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

19. El artículo trigésimo en su fracción XI, señala que para efectos de los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas*, **los datos personales** que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, **se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los *Lineamientos de protección de datos personales*, **considerando como datos identificativos, los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula**



del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como del *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

2. No obstante, antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, debe decirse que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

3. Sin embargo, como lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS**, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

4. Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.

5. En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del *Instituto Electoral*, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o de carácter confidencial, en cuyo caso, se podrá tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual se podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

6. Como se puede observar de lo establecido en las consideraciones previas, este *Instituto Electoral* tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, en el caso particular de los documentos que se someten a consideración de este *Comité de Transparencia*, estos a juicio de la Oficina de Recursos Humanos contienen información confidencial de las personas contratadas y, por ello, es necesario se teste esa información para sea susceptible de publicitarse en los términos de la ley de la materia.

7. En ese orden, es obligación del *Instituto Electoral*, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública a cualquier persona, respetando así un derecho humano consagrado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales; sin embargo, también se tiene la obligación de salvaguardar aquella información de carácter confidencial, por lo tanto al generar versiones públicas, es decir, testar la información confidencial de los documentos, se crea un equilibrio entre ambos derechos.

8. Entonces, las versiones públicas de los contratos celebrados por el *Instituto Electoral* con las personas contratadas para prestar sus servicios en el mismo, son procedentes toda vez que se trata de documentos que contienen información confidencial y deben publicarse como obligaciones de transparencia en el portal de obligaciones de transparencia del citado Instituto y en la plataforma nacional de transparencia.

9. En ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos, sometió a consideración del *Comité de Transparencia*, las versiones públicas de once contratos, en los cuales se propone clasificar como confidencial la siguiente información:

No.	Proveedor o prestador de servicios	Tipo de contrato	Información que se testa
1	Melendrez Ramírez Waldo Jesús	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios
2	Cásarez Ramírez Zaida Andrea	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios
3	Corona Mata Ana Gabriela	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios

No.	Proveedor o prestador de servicios	Tipo de contrato	Información que se testa
4	Llanes Rueda Gabriel Arturo	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios
5	García Rodríguez Julio Alberto:	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios
6	Duarte Juárez Jesús Adalberto	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios
7	García Acosta Dora Maria	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios
8	Wong Sandez Blanca Margarita	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios
9	Maldonado Muñoz Gabriela Anahí	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios
10	Méndez Cortez Paola Neri	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios
11	Aguilar Aranda Raúl	Contrato de prestación de servicios profesionales	Firma, registro federal de contribuyentes y domicilio del prestador de servicios

10. De lo anterior, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados por la Oficina de Recursos Humanos del *Instituto Electoral*, es posible arribar a la conclusión de que la información que se propone clasificar como confidencial encuadra en los supuestos previstos por la normatividad de la materia, razón por la que las versiones públicas propuestas deben ser aprobadas en sus términos.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el *Comité de Transparencia* emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las versiones públicas de once contratos celebrados por el *Instituto Electoral* con las personas contratadas para prestar sus servicios en el mismo, que somete a consideración la Oficina de Recursos Humanos, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 81, fracción XI, de la *Ley de Transparencia*.

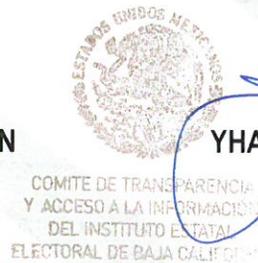
SEGUNDO. Se instruye a la secretaria técnica del *Comité de Transparencia*, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Oficina de Recursos Humanos del *Instituto Electoral*, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebrada en fecha veintiocho de abril del año dos mil veintidós, por votación unánime de sus integrantes, Mtra. Alondra Ivette Agraz Nungaray, Licenciado Nayar López Silva, integrantes titulares y Licenciado Mario Eduardo Malo Payán, presidente.



MARIO EDUARDO MALO PAYÁN
PRESIDENTE



YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA